

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA CONTESTACIÓN AL ESCRITO DEL 10 DE ENERO DE 2020, PRESENTADO POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., SOBRE LA TRANSFERENCIA DEL PERSONAL Y COMPROMISOS ADICIONALES A LOS CONTENIDOS EN EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional") mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto").
- II. **Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA" (sic) (en lo sucesivo, la "Resolución de AEP").
- III. **Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**- El 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto.** - El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año y que fue modificado por última vez el 11 de diciembre de 2019 y publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2019.
- V. **Resolución Bienal de las Medidas de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones.**- El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV

Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

- VI. **Establecimiento del Grupo de Transición.** - El 7 de abril de 2017, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070417/124 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE EL GRUPO DE TRANSICIÓN A QUE SE REFIEREN LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA DEL ANEXO 3" (en lo sucesivo, el "Grupo de Transición").
- VII. **Acuerdo del Plan Final de Implementación de la Separación Funcional.**- El 27 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto, en su VII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119." (en lo sucesivo, el "Plan final").
- VIII. **Aprobación de los estatutos sociales constitutivos de las Empresas Mayoristas, así como del estatuto social de la Sociedad Controladora.**- El 20 de junio de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/200618/428 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES "UMT" Y "UMNOR" ASÍ COMO LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD "SUM", QUE EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE CREARÁ A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".
- IX. **Constitución de las Empresas Mayoristas.**- El 29 de junio de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 032336, mediante el cual dieron aviso al Instituto sobre la constitución de las Empresas Mayoristas y Sociedad Controladora, a efecto de dar cumplimiento al Plan final.

- X. **Propuesta de Código de Ética de las Empresas Mayoristas, Códigos de Actuación para las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas y el Plan de Productividad de las Empresas Mayoristas.**- El 28 de septiembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 045948, mediante el cual presentaron su propuesta de Código de Ética para las Empresas Mayoristas, Códigos de Actuación de las Empresas Mayoristas y las Divisiones Mayoristas y Plan de Productividad de las Empresas Mayoristas.
- XI. **Aprobación de los estatutos sociales finales.**- El 22 de octubre de 2018, el Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/221018/645 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ESTATUTOS SOCIALES FINALES PRESENTADOS POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".
- XII. **Notificación de la Constitución del Consejo de Administración.** - El 19 de diciembre de 2018, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 057155, mediante el cual dan aviso de la constitución de los Consejos de Administración de Empresas Mayoristas y Sociedad Controladora
- En alcance, el 07 de enero de 2019, mediante escrito al que recayó el número de folio 00393, las empresas entregaron al Instituto copias de las manifestaciones suscritas bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los consejeros independientes designados.
- XIII. **Modificación del calendario del Plan final de implementación de separación funcional.**- El 26 de marzo de 2019, el pleno del Instituto en su III Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/260319/5, el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL, ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130."
- XIV. **XIII Sesión Ordinaria del Grupo de Transición.**- El 26 de agosto de 2019, los representantes del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP") designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de dar seguimiento a la implementación de la separación

funcional. Entre los temas a tratar se discutió lo relativo al Plan de migración de personal y avances del Calendario del Plan final.

- XV. Aprobación del Código de Ética de las Empresas Mayoristas.-** El 2 de octubre de 2019, el Pleno del Instituto, en su XXIII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021019/477 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS, PRESENTADO POR EL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL ESTABLECIDO EN EL ACUERDO P/IFT/270218/130".
- XVI. XIV Sesión Ordinaria del Grupo de Transición.-** El 22 de noviembre de 2019, los representantes del AEP designados por este para participar en el Grupo de Transición y los representantes del Instituto designados para tales efectos, se reunieron en las instalaciones del Instituto, con el fin de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional. Entre los temas a tratar se discutió lo relativo al Plan de migración de personal y el cálculo intereses por pasivo laboral.
- XVII. Escrito de transferencia de Personal y compromisos adicionales.-** El 10 de enero de 2020, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., presentaron ante el Instituto un escrito, al que recayó el número de folio 000796, mediante el cual realizan diversas manifestaciones al Instituto en relación con: **(i)** el cumplimiento del numeral 3.8 del Plan final y **(ii)** mecanismos adicionales de independencia de las Empresas Mayoristas.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL INSTITUTO. De conformidad con los artículos 28, párrafo décimo quinto de la CPEUM y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la CPEUM.

Asimismo, de conformidad con los párrafos décimo cuarto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la

Comisión Federal de Competencia Económica y, entre otras facultades, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia.

Por su parte, el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, establece las facultades del Instituto para determinar la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones e imponerles las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre competencia y, con ello, a los usuarios finales, las cuales pueden incluir la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Al respecto, el Pleno del Instituto, en ejercicio de sus facultades constitucionales, emitió la Resolución de AEP, en la cual previó en las medidas Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3, realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia a efecto de, en su caso, suprimirlas, modificarlas o establecer nuevas, incluyendo la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del AEP.

Con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre competencia, a través de las adiciones a la Resolución de AEP determinadas en la Resolución Bienal, quedó mandatada la separación funcional del AEP según lo dispuesto por las Medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal y las medidas Segunda Transitoria. Asimismo, se determinó la creación del Grupo de Transición a efecto de dar seguimiento a la implementación de la separación funcional.

Por su parte, en el Plan final se establecen, entre otros elementos, los términos y condiciones a que se encuentra obligado el AEP a efecto de implementar la separación funcional, considerando para ello diversos hitos y los tiempos asociados a los mismos durante el proceso de implementación, siendo que la observancia de que se cumpla en tiempo y forma lo dispuesto por esta regulación, corresponde al Instituto.

Adicionalmente, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre competencia y, de conformidad con los artículos 21, párrafo único y 24, fracción XVII, del mismo Estatuto, es atribución de la Unidad de Política Regulatoria sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Por lo anterior, el Instituto cuenta con facultades para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- GRUPO DE TRANSICIÓN. La Resolución Bienal previó el establecimiento de un Grupo de Transición, con la participación del Instituto, en coordinación con el AEP, en un grupo multidisciplinario que permita perfeccionar la implementación de la separación funcional y realizar los ajustes oportunos para evitar desviaciones operativas, administrativas o regulatorias, que pudieran comprometer la efectiva implementación del modelo de separación.

En particular, en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, se estableció lo siguiente:

“(…)

A efecto de implementar la presente medida, el Instituto participará, en coordinación con el Agente Económico Preponderante, en un grupo multidisciplinario que **coadyuvará con consultas, aclaraciones e implementación** de la medida. Dicho grupo de transición se reunirá de manera periódica, conforme a la agenda de trabajo que el mismo determine, para tratar, entre otros temas, los siguientes:

- 1) Los servicios mayoristas que deberá prestar la persona moral de reciente constitución y aquéllos que podrá prestar la división mayorista de la(s) empresa(s) existente(s);
- 2) **Los recursos que deberán ser aportados a la persona moral en condiciones que permitan el efectivo desempeño de su objeto social y el cumplimiento de las medidas aplicables;**
- 3) El calendario para la implementación y ejecución de la presente medida;
- 4) En su caso, la inclusión de indicadores adicionales aplicables a la provisión de los servicios mayoristas, los cuales podrán ser considerados por el Instituto para supervisar que los servicios mayoristas se presten en condiciones que cumplan con las medidas, y
- 5) **Cualquier aspecto necesario para la implementación y ejecución de la presente medida.”**

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, en el numeral 6 del Plan final se estableció que el Grupo de Transición dará seguimiento a la implementación de las medidas de separación funcional y, en particular, al cumplimiento de los hitos del Calendario del Plan final, en particular porque existen hitos que no se agotan en una sola ocasión, por lo que a través del Grupo de Transición se deberá conocer su grado de avance y/o implementación, con la finalidad de realizar las actividades que permitan evitar poner en riesgo el mandato del Instituto.

En particular, en las sesiones XIII y XIV del Grupo de Transición¹, el AEP hizo referencia a las complejidades de ejecución del mecanismo de sustitución patronal, por lo que señaló estar en revisión de un esquema alternativo que permita asignar a las Empresas Mayoristas el personal necesario para que estas cumplan con su objeto social, mismo que sería sometido a consideración del Instituto.

No obstante, si bien el Grupo de Transición favorece un ambiente colaborativo entre el AEP y el Instituto, los acuerdos de las sesiones, en caso de que estas resulten en la posible modificación del Plan final, deben ser analizadas y valoradas por el Pleno de este Instituto.

TERCERO.- CUMPLIMIENTO CON EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL. Telmex/Telnor² presentan en su escrito de fecha 10 de enero de 2020, materia del presente acuerdo, diversas consideraciones y propuestas relacionadas con la asignación de personal a las Empresas Mayoristas, con lo que consideran podrían dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso h) de las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3 de la Resolución Bienal, así como a lo establecido en el numeral 3.8 del Plan final.

Si bien Telmex/Telnor reconocen que lo propuesto representa algunos cambios respecto a la propuesta analizada por el Instituto para emitir el Plan final, también señalan que sus propuestas son para el mejor proveer del proceso de separación funcional y que (a) no afectan la independencia del personal y (b) fortalecen el funcionamiento independiente de las Empresas Mayoristas. Asimismo, refieren a que en el Plan final el Instituto señaló que para la transferencia del personal se podría utilizar el esquema de sustitución patronal, por lo que este es simplemente una alternativa para cumplir con lo ordenado, quedando entonces a potestad del AEP el emplearla.

En específico, por lo que hace a los trabajadores no sindicalizados o de confianza que en su momento serán transferidos a las Empresas Mayoristas, proponen utilizar el esquema de sustitución patronal referida en el Plan final.

Adicionalmente, por lo que hace a aquellos trabajadores sindicalizados que en su momento deban de llevar a cabo funciones asociadas a los servicios que prestarán las Empresas Mayoristas, Telmex/Telnor proponen no utilizar el esquema de la sustitución patronal, sino el esquema de prestación de servicios, señalando que este consiste en asignar de manera específica a cierto personal especializado sindicalizado de Telmex/Telnor, para que presten servicios necesarios a las Empresas Mayoristas, a efecto de que estas sean capaces de cumplir con su objeto social y con las condiciones del

¹ Cabe precisar que desde la aprobación del Plan final y hasta el 10 de enero de 2020, se han llevado a cabo 20 sesiones del Grupo de Transición.

² Telmex/Telnor, de manera conjunta o separada, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y/o Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.

título de concesión que el Instituto les otorgue para la prestación de servicios de mayoristas de telecomunicaciones.

Asimismo, Telmex/Telnor señalan que el número de trabajadores sindicalizados que serían asignados a las Empresas Mayoristas sería el estrictamente necesario para prestar los servicios mayoristas que el Instituto mandató que fueran prestados por las mismas y que dichos trabajadores no prestarían servicios a Telmex/Telnor, aunque seguirían manteniendo su relación laboral actual con Telmex/Telnor.

En consecuencia, manifiestan que el esquema de asignación propuesto no impone a las Empresas Mayoristas cargas económicas o pasivos laborales adicionales a las que tendrían que hacer frente bajo el esquema de sustitución patronal, ni compromete la independencia del personal, ni tampoco la viabilidad de las Empresas Mayoristas. Por el contrario, señalan que el esquema busca que las Empresas Mayoristas tengan una situación y ambiente laboral más favorable que permita a Telmex/Telnor llevar a cabo los trabajos de implementación de la separación funcional ordenada por el Instituto.

Adicional a los cambios propuestos para la transferencia de personal, Telmex/Telnor proponen una serie de adecuaciones orientadas a fortalecer la independencia del personal y operativa de las Empresas Mayoristas, que se relacionan con lo siguiente:

- Establecimiento de criterios más estrictos para los miembros del Consejo de Administración y del Director General;
- Modificación al alcance del Comité de Auditoría;
- Presentación de una nueva propuesta de códigos de actuación y conducta, que se encuentre alineada a los cambios propuestos para la transferencia del personal, y
- Ruta para implementar los cambios antes propuestos, mediante la modificación de los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas y presentación/notificación de diversos documentos.

Finalmente, Telmex/Telnor manifiestan que el esquema de asignación propuesto es una alternativa idónea a la sustitución patronal, sin que por ello se entiendan superadas las preocupaciones que han expresado al Instituto sobre la viabilidad económica de las EM y de Telmex/Telnor para efecto de las medidas asimétricas, incluyendo el nivel tarifario para los servicios mayoristas determinado e impuesto por el Instituto.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL AEP. A efecto de valorar la propuesta de Telmex/Telnor, a continuación, se presenta un resumen de la propuesta, así como las consideraciones respectivas del Instituto, distinguiendo entre lo referente a la transferencia del personal y los compromisos adicionales planteados.

a) Propuestas relacionadas con la transferencia de personal

- *Propuesta del AEP*

Telmex/Telnor confirman que la figura de sustitución patronal será utilizada para aquellos trabajadores no sindicalizados o de confianza, que, en su momento, sean transferidos a las Empresas Mayoristas, mientras que para los trabajadores sindicalizados que lleven a cabo funciones asociadas a los servicios mayoristas de las Empresas Mayoristas, proponen la figura de prestación de servicios.

Particularmente, sobre el esquema de prestación de servicios, Telmex/Telnor señalan que consiste en asignar, de manera específica, a cierto personal especializado sindicalizado de Telmex/Telnor que provea los servicios necesarios a las Empresas Mayoristas para que estas, entre otras cosas, sean capaces de cumplir con su objeto social y prestar los servicios mayoristas en términos no discriminatorios a todos los concesionarios solicitantes.

Telmex/Telnor, especifican también que el personal que estaría bajo dicho esquema, sería el estrictamente necesario y no prestaría servicios a Telmex/Telnor, sino solo a las Empresas Mayoristas. No obstante, precisan que dicho personal seguiría manteniendo su relación laboral actual con Telmex/Telnor.

En este tenor, Telmex/Telnor señalan que el esquema propuesto se instrumentaría mediante un contrato de prestación de servicios, en el que, entre otros, se pactará: i) el cumplimiento a los requisitos exigidos en la Ley Federal de Trabajo en lo relativo a la figura propuesta, ii) que se respetarán los derechos de los trabajadores y, iii) que los trabajadores asignados a las Empresas Mayoristas les estarán subordinados únicamente a estas.

Finalmente, Telmex/Telnor, previa aprobación del esquema propuesto por parte del Instituto, manifiestan comprometerse a que el contrato de prestación de servicios entre Telmex/Telnor y las Empresas Mayoristas esté suscrito y surtiendo efectos a más tardar el 31 de enero de 2020, y que una copia de dicho contrato sea presentada al Instituto en el término de 10 días hábiles siguientes a la suscripción.

- *Consideraciones del Instituto*

Los procesos de separación funcional son complejos e institucionalmente demandantes, toda vez que estos no pueden establecerse sin un amplio conocimiento acerca del proceso interno del negocio de la empresa y previendo los mecanismos que permitan realizar los ajustes oportunos para evitar desviaciones operativas, administrativas o regulatorias que puedan poner en riesgo el fin último de dicha separación, máxime que, en el caso mexicano, no hay precedentes de un mandato regulatorio de la misma naturaleza.

Tal y como se señaló en la Resolución Bienal³, en los países que han implementado la separación funcional, se han conformado grupos de trabajo, o incluso unidades completas, enfocados a dar seguimiento y apoyo a la entidad que ejecutará la separación durante todo el proceso. Con ello es factible detectar y corregir a tiempo aquellas situaciones que pudieran afectar el proceso de implementación.

Es así que desde que el Instituto mandató las medidas de separación funcional y, posteriormente, emitió el Plan final, el Grupo de Transición se ha considerado como la vía adecuada para dar seguimiento puntual a la implementación de dicho plan, de tal forma que, a través del grupo, se realicen las observaciones pertinentes a la consecución de los hitos del plan y, en su caso, se planteen adecuaciones que favorezcan el cumplimiento efectivo de las medidas de mérito.

De igual modo, si bien las medidas de separación funcional constituyen un mandato del Instituto al que el AEP está obligado a dar cabal cumplimiento, se observa que la consecución y seguimiento a los hitos del Plan final se ha dado en un ambiente colaborativo, en el marco de las sesiones del Grupo de Transición.

En este contexto, no se advierte inconveniente respecto de que, para el caso del personal sindicalizado, se emplee la "prestación de servicios" como mecanismo para proveer a las Empresas Mayoristas del personal independiente estrictamente necesario, a efecto de que estas estén en posibilidad de operar de forma independiente y con ello de proveer los servicios mayoristas regulados que les fueron asignados, en términos y condiciones no discriminatorias. Asimismo, no se advierte inconveniente para que el personal no sindicalizado o de confianza se transfiera por el esquema de sustitución patronal.

Lo anterior, toda vez que en el numeral 3.8 del Plan final⁴ se estableció la potestad del AEP para que este empleara la sustitución patronal o cualquier otro mecanismo para dotar a las Empresas Mayoristas del personal sindicalizado, siempre que este se encontrara dentro del marco legal vigente, así como en estricto apego a lo señalado en el transitorio Décimo Octavo del Decreto Constitucional y máxime que se observa que en el contrato de prestación de servicios que, al efecto, suscriban Telmex/Telnor y las Empresas Mayoristas se pactará: i) el cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley Federal del trabajo; ii) que se respetarán los derechos de los trabajadores, y iii) que los

³ Página 1408 de la Resolución Bienal.

⁴ **3.8 Personal independiente**

... El AEP deberá proveer a las Empresas Mayoristas del personal (sindicalizado y no sindicalizado) con el que iniciarán operaciones, **pudiendo emplear para el personal sindicalizado**, la figura de sustitución patronal entre Telmex/Telnor y las Empresas Mayoristas, y para el no sindicalizado, la alternativa que le resulte pertinente. En ambos casos deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, que establece que los derechos laborales de los trabajadores que presten sus servicios en las empresas dedicadas al sector que se está reformando deben ser respetados en todo momento.

(Énfasis añadido)

trabajadores asignados a las Empresas Mayoristas les estarán subordinados únicamente a ellas.

Adicionalmente, si bien el personal que se asigne a las Empresas Mayoristas mediante el contrato de prestación de servicios seguirá manteniendo su relación laboral con Telmex/Telnor, en dicho contrato quedará explícito que el personal estará subordinado únicamente a las Empresas Mayoristas, por lo que el referido personal realizará exclusivamente actividades de las Empresas Mayoristas, favoreciendo con ello la independencia en la operación de las mismas y la provisión de servicios mayoristas en condiciones no discriminatorias.

Lo anterior sin perjuicio de reiterar que en el Plan final quedaron establecidas las condiciones bajo las cuales Telmex/Telnor deben llevar a cabo dicha transferencia de personal, es decir, Telmex/Telnor deberán asignar empleados para ser transferidos a las Empresas Mayoristas con un perfil especializado en las funciones requeridas para la debida prestación de los servicios asignados a las mismas; y los empleados asignados a las Empresas Mayoristas deberán realizar, exclusivamente, las funciones encomendadas por las Empresas Mayoristas y no prestar servicios a Telmex/Telnor, situación que resulta consistente con lo manifestado en el escrito de cuenta.

En el mismo orden, en el Plan final el Instituto estipuló que el reconocimiento de la independencia de las Empresas Mayoristas, respecto de la operación de Telmex/Telnor, implica que el comportamiento del personal transferido se apegue a un código de ética y código de actuación, y enfatizó la importancia de generar en el personal asignado una verdadera cultura laboral que favorezca la provisión de los servicios mayoristas en términos no discriminatorios, todo ello con el objetivo promover la correcta implementación de la separación funcional.

En línea con lo anterior, se considera adecuada la ruta planteada por Telmex/Telnor para instrumentar los cambios propuestos, así como los plazos señalados para ello.

Es importante destacar que como fue señalado de manera reiterada en el Plan final, la viabilidad y sustentabilidad técnica, económica y financiera de las Empresas Mayoristas, es responsabilidad del AEP.

b) Compromisos adicionales propuestos para fortalecer la independencia del personal y operación de las Empresas Mayoristas

Director General de las Empresas Mayoristas

- ***Propuesta AEP***

Telmex/Telnor proponen designar a un nuevo Director General que cuente con el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes en la sesión correspondiente, que no sea una persona que haya tenido funciones ejecutivas

(dirección, subdirección, gerencia) en Telmex/Telnor y que a partir de su nombramiento participe en los Grupos de Transición.

Para ello, manifiestan comprometerse a (i) modificar los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas antes de que concluya el mes de enero de 2020, y (ii) llevar a cabo el nombramiento del nuevo Director General para que se encuentre en funciones antes que concluya el mes de febrero de 2020.

- **Consideraciones del Instituto**

Si bien los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas ya contemplan el voto afirmativo de la mayoría de Consejeros Independientes presentes, se considera que el establecer que el Director General no podrá haber tenido funciones en Telmex/Telnor, no contraviene lo mandatado en el Plan final, sino que, por el contrario, fortalece el grado de independencia en la toma de decisiones que le corresponden según los estatutos de las Empresas Mayoristas.

Adicionalmente, su participación en el Grupo de Transición está alineado con el hecho de que una vez concluido el periodo de transición de la separación funcional, las Empresas Mayoristas serán responsables ante el Instituto del cumplimiento de las obligaciones que les corresponden. Si bien el Consejo de Administración está facultado para ello, según lo establecido en los estatutos sociales, es justamente el Director General la persona que tendrá el mayor grado de información respecto de la evolución operativa de las Empresas Mayoristas, lo que favorecerá la comunicación entre estas y el regulador.

En línea con lo anterior, se considera adecuada la ruta planteada por Telmex/Telnor para instrumentar los cambios propuestos, así como los plazos señalados para ello.

Consejo de administración de las Empresas Mayoristas

- ***Propuesta AEP***

Telmex/Telnor proponen que las personas que integren el Consejo de Administración de las Empresas Mayoristas deberán contar con experiencia en los sectores de telecomunicaciones o relacionados con infraestructura, o en competencia económica. Además, señalan que no podrán ser simultáneamente electas como miembros del consejo de Administración de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., o de cualquier empresa de nacionalidad mexicana subsidiaria de las sociedades antes mencionadas que cuenten con concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en México.

Respecto a lo ordenado en el Plan final relativo a "*(a)l menos 2 (dos) de los Consejeros Independientes designados para conformar el primer Consejo de Administración durante el periodo de transición, deberán ser re-electos, como mínimo, por un periodo*

adicional, salvo en aquellos casos que ello implicara un riesgo demostrable para las Empresas Mayoristas y, por ende, para la efectiva implementación de la separación funcional de las Empresas Mayoristas”, Telmex/Telnor solicitan que en caso que para cumplir con el compromiso propuesto fuera necesario designar a más de dos Consejeros Independientes, el Instituto tenga por cumplida dicha obligación.

Asimismo, respecto a que los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas establecen que “(p)ara la remoción de un Consejero Independiente, la Asamblea de Accionistas deberá presentar una solicitud de aprobación al Instituto, misma que deberá detallar los motivos de la remoción, incluir la documentación de soporte relevante, así como la propuesta de candidato para ocupar dicho cargo”, Telmex/Telnor solicitan se tenga por satisfecha esta obligación.

Para efectos de lo anterior, Telmex/Telnor manifiestan comprometerse a i) modificar los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas para reflejar su propuesta anterior, antes que concluya el mes de enero de 2020; (ii) notificar al Instituto el nombramiento de los nuevos consejeros antes que concluya el mes de febrero de 2020.

- *Consideraciones del Instituto*

Referente a la propuesta de Telmex/Telnor, en la medida de separación funcional se ordenó que las Empresas Mayoristas cuenten con órganos de decisión, administración y gobierno corporativo equivalente, independientes de los integrantes del AEP que cuenten con un título de concesión en materia de telecomunicaciones en los cuales debe de integrar un número determinado de miembros independientes.

Por su parte, el Plan final estableció que el Consejo de Administración deberá conformarse con al menos 7 (siete) miembros, de los cuales la mayoría deberán ser Consejeros Independientes, incluido el Consejero Presidente.

Asimismo, se señaló que la característica principal de los Consejeros Independientes consiste en desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés, intereses personales, patrimoniales o económicos y por ello se establecieron ciertas prohibiciones que deberían de observar las personas para poder ser nombradas Consejeros independientes.

Si bien lo anterior ya garantizaba un grado importante de independencia del Consejo de Administración de las Empresas Mayoristas, se considera que la propuesta de Telmex/Telnor relativa a que los Consejeros Independientes⁵ no podrán ser simultáneamente electas como miembros del Consejo de Administración de América

⁵ Toda vez que el escrito del antecedente XVII del presente Acuerdo no es claro sobre a que miembros del Consejo de Administración les resultará aplicable la propuesta relativa a que los consejeros no podrán ser simultáneamente electas como miembros del Consejo de Administración de América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., o de cualquier empresa de nacionalidad mexicana subsidiaria de las sociedades antes mencionadas que cuenten con concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en México, se entenderá aplicable a los **Consejeros Independientes**, en virtud de que las restricciones establecidas en el Plan final relativas al consejo de administración están orientadas a fortalecer la independencia del referido órgano de gobierno. Sin embargo, no se advierte inconveniente si la restricción se aplica a todos los miembros del Consejo de Administración.

Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., o de cualquier empresa de nacionalidad mexicana subsidiaria de las sociedades antes mencionadas que cuenten con concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en México, no contraviene lo establecido por el Plan final, además de que fortalece la independencia entre las empresas dado que los Consejeros Independientes de las Empresas Mayoristas no participarán en otras sociedades del Grupo de Interés Económico del AEP.

Por otro lado, con relación a lo propuesto sobre la experiencia que deberán tener los miembros del Consejo de Administración, se considera que tales requisitos, adicionales a los ya mandatados, fortalecen el perfil de los consejeros y, en consecuencia, no se contraviene lo establecido por el Plan final.

En cuanto a lo solicitado respecto de los Consejeros Independientes que, en su caso, sean removidos y designados a raíz de los cambios propuestos, no se encuentra objeción alguna en tanto la remoción de los actuales y designación de los nuevos Consejeros Independientes suceda en el mismo acto.

En línea con lo anterior, se considera adecuada la ruta planteada por Telmex/Telnor para instrumentar los cambios propuestos, así como los plazos señalados para ello, toda vez que, por lo que hace al plazo señalado para notificar al Instituto respecto de las modificaciones a los estatutos sociales, este es congruente con el plazo estipulado en la cláusula Décima Segunda, inciso H de los estatutos vigentes.

Se precisa que el Instituto podrá en todo momento ejercer las facultades de supervisión y verificación que tiene conferidas, a efecto de que se dé cabal cumplimiento al Plan final y lo que acuerde el Instituto.

Código de Actuación y Conducta de Telmex/Telnor y de las Empresas Mayoristas

- ***Propuesta AEP***

Telmex/Telnor proponen modificar el Código de Actuación y Conducta ("CAC") aplicable a Telmex/Telnor y a las Empresas Mayoristas para que, atendiendo a las reuniones del Grupo de Transición, asegure la independencia e incluya, entre otros, los siguientes aspectos: (i) disposiciones de independencia relacionadas con la forma en que deben interactuar los trabajadores de Telmex/Telnor y el personal asignado a las Empresas Mayoristas en su comunicación, actuación y contacto al momento de solicitar y/o proveer, según sea el caso, servicios mayoristas que presten las Empresas Mayoristas; (ii) disposiciones de vigilancia relacionadas con el establecimiento de comités de verificación tanto en Telmex/Telnor como en las Empresas Mayoristas para vigilar y verificar el cumplimiento al CAC; (iii) disposiciones de adhesión por todos los trabajadores de Telmex/Telnor y el personal asignado a las Empresas Mayoristas al Código de Ética referido en el Plan de Implementación y al CAC; (iv) disposiciones relacionadas con capacitación para todos los trabajadores de Telmex/Telnor y el personal asignado a las

Empresas Mayoristas respecto a la existencia, objeto y contenido de las medidas de independencia, CAC y Código de Ética, incluyendo que el Plan de Sensibilización y la evaluación sobre la capacitación del CAC y Código de ética sean mediante el empleo de plataformas informáticas; (v) establecimiento de un help desk o línea de ayuda para que los trabajadores de Telmex/Telnor y el personal asignado a las Empresas Mayoristas puedan aclarar dudas o emitir comentarios en relación a las medidas de independencia, CAC y Código de Ética; y (vi) establecimiento de un portal de denuncias para que los trabajadores de Telmex/Telnor y el personal asignado a las Empresas Mayoristas puedan aclarar dudas o emitir comentarios.

Para efectos de lo anterior, Telmex/Telnor manifiestan comprometerse a presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 31 de enero de 2020, el proyecto de CAC aplicable a Telmex/Telnor y a las Empresas Mayoristas. Asimismo, plantean el compromiso de que previo al 4 de marzo de 2020, se suscribirá el Código de Ética y, de manera recíproca con las Empresas Mayoristas, el CAC que se encuentre vigente, lo que notificarán al Instituto, remitiendo copia de los documentos suscritos, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que los códigos hayan sido suscritos.

- ***Consideraciones del Instituto***

Dada la propuesta de nuevo esquema de transferencia de personal sindicalizado, se considera indispensable que los instrumentos orientados a regir el actuar del personal de las Empresas Mayoristas y de Telmex/Telnor, sea lo suficientemente claro respecto de las reglas de intercambio de información que deberán regir la comunicación e interrelación entre las empresas, a fin de que el hecho de que el personal de las Empresas Mayoristas continuará manteniendo su relación contractual laboral con Telmex/Telnor no genere incentivos adversos que sean contrarios a la prestación de los servicios mayoristas regulados en términos no discriminatorios a todos los operadores, incluidos Telmex/Telnor.

En consecuencia, se reitera la importancia de que los referidos códigos deben controlar el flujo de información entre las empresas involucradas, proporcionar criterios uniformes para la comunicación entre las mismas, proporcionar elementos que permitan al personal identificar cómo proceder y considerar las directrices establecidas dentro del Plan final.

En línea con lo anterior, se considera adecuada la ruta planteada por Telmex/Telnor para instrumentar los cambios propuestos, así como los plazos señalados para ello.

Comité de Auditoría y Comité de Cumplimiento Regulatorio de las Empresas Mayoristas

- ***Propuesta AEP***

Telmex/Telnor proponen que el Comité de Auditoría de las Empresas Mayoristas sea presidido por uno de los consejeros electos calificados como independientes, en

términos de lo mandatado en el Plan final, y se le adicione la función de asumir la obligación de asegurar el cumplimiento por las Empresas Mayoristas al CAC.

Para efectos de lo anterior, Telmex/Telnor manifiestan comprometerse a que: (i) antes de concluido el mes de enero de 2020 modificarán los estatutos sociales de las Empresas Mayoristas respecto de las funciones del Comité de Auditoría, y (ii) antes de concluido el mes de febrero de 2020 llevarán a cabo los actos para que el Consejo de Administración designe de entre sus miembros a los que conformarán el Comité de Auditoría y el Comité de Cumplimiento Regulatorio.

- ***Consideraciones del Instituto***

Si bien en el Plan final ya se estipula que un Consejero Independiente presidirá el Comité de Auditoría, la adición a este de la función de asumir la obligación de asegurar el cumplimiento por las Empresas Mayoristas al Código de Actuación y Conducta, se considera procedente ya que generará certidumbre al interior de las Empresas Mayoristas, al permitir que exista un órgano que evalúe el desempeño del personal para que cumplan con el Código de Actuación y Conducta, así como su impacto en la operación y provisión de los servicios mayoristas.

En línea con lo anterior, se considera adecuada la ruta planteada por Telmex/Telnor para instrumentar los cambios propuestos, así como los plazos señalados para ello, en el entendido de que, en cualquier escenario, es decir, con o sin modificaciones según lo propuesto por las empresas, los comités de Auditoría y Cumplimiento Regulatorio deberán estar plenamente conformados y operando una vez que concluya el periodo de transición otorgado para implementar la separación funcional.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7 y 15, fracción LXIII, 16, 17, fracción XV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3, 16, fracción X, 17, 35, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia; 1, 4, fracción I y 6, fracciones VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los numerales 6 y 7 del Anexo Único del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de separación funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda Transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/270218/130, y el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Grupo de Transición a que se refieren las Medidas

Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3”, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones confirma que la asignación de trabajadores sindicalizados mediante un contrato de prestación de servicios entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y las Empresas Mayoristas no contraviene lo establecido en el numeral 3.8 del Plan final, aprobado mediante el Acuerdo P/IFT/270218/130.

SEGUNDO.- Se aprueban en sus términos los compromisos propuestos por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. conforme a lo señalado en el Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se requiere a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, presenten al Instituto Federal de Telecomunicaciones las respectivas adecuaciones o modificaciones a los Estatutos Sociales de las Empresas Mayoristas en los términos del Considerando CUARTO del presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Acuerdo P/IFT/EXT/170120/3, aprobado por mayoría en la II Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de enero de 2020.

Los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor. El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, emitió voto en contra.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.